

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal – Acción de Despojo – Rad. 2018–00198–00

Demandante : MARCO FIDEL VEGA AVILÉS

Demandado : MILTON ALONSO HERNÁNDEZ CASTILLO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte opositora mediante correo electrónico del día 02 de febrero del presente año, el juzgado no accede a la suspensión de la audiencia contemplada en la parte final del numeral 6º del artículo 309 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el numeral 5º del artículo 43 del Código General del Proceso, procedió a ratificar el documento contentivo de la incapacidad otorgada a la opositora Teofilde Castillo de Hernández.

2. Se estableció comunicación telefónica con el profesional de la salud, Dr. Mario Gerardo Medranda, quien indicó que la señora presentaba un cuadro clínico de artrosis reumatoidea y poliartritis generalizada, además precisó que la paciente se encontraba en buenas condiciones neurológicas y que podía expresarse correctamente, permitiéndole responder un interrogatorio normalmente por medios virtuales.

En consecuencia, el despacho dispondrá que la opositora Teofilde Hernández Castillo, deberá intervenir en la audiencia por medio virtual conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 7º del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
Juez.